CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 130

FECHA: 11 AGOSTO 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de un (01) Árbol Aislado"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones efectuadas a través de resoluciones No. 1.4165 del 30 de abril del 2010 y 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado 202011104603 del 17 de junio de 2021, el señor **FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ**, en calidad de Alcalde del Municipio de Pueblo Nuevo, solicitó a la CAR-CVS, aprovechamiento forestal de un árbol de especie Adonidia Merrillii "Palmera Manila", ubicado en la Calle 11 Número 8-9 Municipio de Pueblo Nuevo – Córdoba, el cual está generando un riesgo para la comunidad aledaña y peligro en las redes eléctricas.

Anexando a la solicitud la siguiente documentación:

1. Solicitud formal ante la CAR-CVS
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal único.
3. Acta de Posesión
4. Rut

Mediante auto N° 076 del 30 de junio del 2021, se da inicio al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Se realizó la visita de verificación el día 26 de julio de 2021.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 130

FECHA: 11 AGOSTO 2021

Que mediante la resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la profesional de apoyo U. Distrital - CVS **LORENA PEREZ GALEANO**, rindió informe técnico de visita Nº2021 - 457, de fecha 02 de agosto de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe.

ANTECEDENTES

Mediante radicado 20211104603 del 17 de junio de 2021, el señor FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 10.893.706 expedida en Pueblo Nuevo - Córdoba, en su condición de representante legal del Municipio de Pueblo Nuevo, según consta en el acta de posesión Nº 001 de fecha 30 de diciembre de 2019, solicita aprovechamiento forestal de árboles aislados, anexando el Formato Único de Aprovechamiento, Formulario del Registro Único Tributario, Acta de Posesión registro fotográfico del árbol a talar, y requiere de forma urgente la intervención de un individuo de la especie Palmera Manila (*Adonidia merrillii*) que representa riesgo por caída a viviendas cercanas y contacto con redes de energía.

Mediante auto N° 076 del 30 de junio del 2021, se da inicio al trámite de árboles aislados.

CONSIDERACIONES

El solicitante requiere evaluación de un (1) individuo de Palmera Manila (*Adonidia merrillii*) que está representando un riesgo para las viviendas aledañas y salones de la biblioteca municipal "Concepción Navarro", localizada en las siguientes coordenadas: N 8º30'96.6" W 75º30'68.2".

El árbol se encuentra en la siguiente dirección: Calle 11 Nº 8-9 en la zona urbana.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 130

FECHA: 11 AGOSTO 2021

Imagen 1. Ubicación espacial del árbol solicitado



ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 y en atención a que es una solicitud de árboles en riesgo que amerita la atención prioritaria, se ejecuta visita atendiendo todos los protocolos de bioseguridad.

Durante la visita, se efectuó la valoración de un (1) individuo de la especie Palmera Manila (*Adonidia merrillii*) que la comunidad manifiesta está representando un riesgo, debido a que ya se inició la temporada de lluvias acompañada de fuertes vientos.

El árbol de la especie Palmera Manila (*Adonidia merrillii*), al ser evaluado se encontró dentro de una estructura de cemento con relleno en tierra, el cual permite evidenciar grietas a la infraestructura física.

Por otra parte, se evidencia una inclinación hacia un salón de la biblioteca municipal “Concepción Navarro”, representando un riesgo para esta infraestructura y las personas que transiten por el lugar.

Imagen 1 y 2. Palmera Manila (*Adonidia merrillii*) con evidencia de inclinación





Imagen 3 y 4. Evidencia de la jardinera que hace parte el individuo.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 130

FECHA: 11 AGOSTO 2021

Tabla 1. Datos dendrometricas de los árboles para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Palmera manila	*Adonidia merrillii*	170,00	0,54	14,00	2,244

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio un (1) individuo de la especie Palmera Manila (*Adonidia merrillii*), el cual se encuentra en riesgo, debido al grado de inclinación y caída permanente de ramas, el cual puede generar una afectación a las personas y la infraestructura cercana.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al señor FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº.10.893.706 expedida en Pueblo Nuevo - Córdoba, en su condición de representante legal del ente territorial, según consta en el Acta de Posesión Nº 001 de fecha 30 de diciembre de 2019, para la **TALA** de un (1) individuo de la especie Palmera Manila (*Adonidia merrillii*), en la calle 11 Nº 8-9 en la zona urbana, municipio de Pueblo Nuevo.

Tabla 2. Datos dendrométricas del individuo para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Palmera manila	*Adonidia merrillii*	170,00	0,54	14,00	2,244

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta

acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes de los árboles evaluados se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACION

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de Cuatro (04) meses, una vez quede en firme el acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure la actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localiza el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, que, como compensación, por la tala de este árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Pueblo Nuevo con el

bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

1. El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
2. Las especies sembradas.
3. Sitio donde se estableció la siembra.
4. Descripción de cada actividad ejecutada
5. El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
6. Archivo Kmz y/o shapefile con las coordenadas de ubicación de cada individuo.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales

vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos:** "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

LEY 1523 DE 2012: Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita Nº 2021-457 de fecha 02 de agosto de 2021, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado por el señor FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ, en calidad de solicitante.

En mérito de lo expuesto se,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 130

FECHA: 11 AGOSTO 2021

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso, al señor FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº.10.893.706 expedida en Pueblo Nuevo, Córdoba, en su condición de alcalde, según consta en el Acta de Posesión Nº 001 de fecha 30 de diciembre de 2019, para la **TALA** de un (1) individuo de la especie Palmera Manila (*Adonidia merrillii*), en la calle 11 Nº 8-9 en la zona urbana, Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Córdoba.

Árbol aprovechar

Tabla 3. Datos dendrométricas del individuo para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Palmera manila	*Adonidia merrillii*	170,00	0,54	14,00	2,244

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes de los árboles evaluados se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **CUATRO (04)** Meses hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar al MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, que, como compensación, por la tala de este árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Pueblo Nuevo con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

1. El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
2. Las especies sembradas.
3. Sitio donde se estableció la siembra.
4. Descripción de cada actividad ejecutada
5. El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
6. Archivo Kmz y/o shapefile con las coordenadas de ubicación de cada individuo.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la

terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO SEXTO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prorroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 130

FECHA: 11 AGOSTO 2021

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de Inicio al Otorgar permiso, al señor FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ, en calidad de alcalde del Municipio de Pueblo Nuevo, como administrador del espacio público o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, lo cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que dure el programa de compensación y hasta que este sea cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 130 Agosto 11/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

Proyecto: Yomari Durango